

MEMENTO

EXPRESS
FRANCIS LEFEBVRE

**Novedades
Sociales**

2022

Fecha de edición: 25 de enero de 2022



Esta obra ha sido realizada
por la Redacción de
Francis Lefebvre

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00
clientes@lefebvre.es
www.efl.es

ISBN: 978-84-18899-19-5
Depósito legal: M-3389-2022

Impreso en España
por Printing'94
Paseo de la Castellana, 93, 2º - 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



Plan general

	<u>nº marginal</u>
Capítulo I. Legislación social	5
Capítulo II. Jurisprudencia	1000
Capítulo III. Doctrina administrativa	1800
Anexos	2000
	<u>Página</u>
Tabla Alfabética	211
Índice Analítico	227

Abreviaturas

AAPP:	Administraciones Públicas
AEPD:	Agencia Estatal de Protección de Datos
AGE:	Administración General del Estado
AN:	Audiencia Nacional
AEAT:	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AP:	Audiencia Provincial
art.:	artículo/s
AT/EP:	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
CC:	Código Civil
CCAA:	Comunidades Autónomas
CCC:	Código de Cuenta de Cotización
CCol:	Convenio colectivo
CNAE:	Código Nacional de Actividades económicas
Const:	Constitución española
cont-adm:	contencioso-administrativo
CP:	Código Penal
CTA:	Cooperativa de Trabajo Asociado
CV:	Consulta vinculante
DG:	Dirección General
DGTr:	Dirección General de Trabajo
DGOAJ:	Dirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica
DGOSS:	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
DGSFP:	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Dir:	Directiva
disp.adic.:	disposición adicional
disp.derog.:	disposición derogatoria
disp.final:	disposición final
disp.trans.:	disposición transitoria
DNI:	Documento Nacional de Identidad
EBEP:	Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015)
EDJ:	El Derecho Jurisprudencia
EEE:	Espacio Económico Europeo
EPI:	Equipo de protección individual
ERTE:	Expediente de regulación temporal de empleo
ET:	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETOP:	Económicas, técnicas organizativas y de producción.
ETT:	Empresas de Trabajo Temporal
EVI:	Equipo de Valoración de Incapacidades
FOGASA:	Fondo de Garantía Salarial
IMV:	Ingreso mínimo vital
INE:	Instituto Nacional de Estadística
INSS:	Instituto Nacional de Seguridad Social
Instr:	Instrucción
IPC:	Índice de precios al consumo
IPREM:	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IPT:	Incapacidad permanente total
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISM:	Instituto Social de la Marina
IT:	Incapacidad Temporal

ITSS:	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
JS:	Juzgado de lo Social
L:	Ley
LEC:	Ley de Enjuiciamiento Civil
LETA:	Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (L 20/2007)
LGSS:	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LJCA:	Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (L 29/1998)
LISOS:	Ley de Infracciones y Sanciones (RDLeg 5/2000)
LO:	Ley Orgánica
LOLS:	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
LOPD:	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LO 3/2018)
LPAC:	Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
LPG:	Ley de Presupuestos Generales del Estado (anual)
LRJS:	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
MCSS:	Mutua colaboradora con la Seguridad Social
MINHAP:	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
MISSM:	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
MTES:	Ministerio de Trabajo y Economía Social
NIE:	Número de identidad de extranjero
OM:	Orden Ministerial
PIB:	Producto Interior Bruto
RD:	Real Decreto
RDL:	Real Decreto Ley
RDLeg:	Real Decreto Legislativo
Redacc:	redacción
Resol:	Resolución
RETA:	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
RETM:	Régimen Especial de Trabajadores del Mar
RGPD:	Reglamento General de Protección de datos (Rgto (UE) 2016/679)
RGSS:	Régimen General de la Seguridad Social
RLT:	Representación legal de los trabajadores
Rgto:	Reglamento
SE:	Secretaría de Estado
SEPF:	Secretaría de Estado de la Función Pública
SEDESS:	Sede electrónica de Seguridad Social
SEM:	Secretaría de Estado de Migraciones
SESS:	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
SEPE:	Servicio Público de Empleo Estatal (antes INEM)
SETA:	Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios
SG:	Secretaría General
SMAC:	Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
SMI:	Salario Mínimo Interprofesional
SNGJ:	Sistema Nacional de Garantía Juvenil
SNS:	Servicio Nacional de Salud
SOVI:	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
SS:	Seguridad Social
TCo:	Tribunal Constitucional
TEDH:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TGSS:	Tesorería General de la Seguridad Social
TJUE:	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRADE:	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
TS:	Tribunal Supremo
TSJ:	Tribunal Superior de Justicia

Tratado FUE: Tratado de la Unión Europea
UE: Unión Europea

CAPÍTULO I

Legislación

I.	Abogados	10
II.	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.....	20
III.	Artistas y profesionales taurinos.....	25
IV.	Asistencia sanitaria	40
V.	Autónomos	50
VI.	Cambio de empresario.....	110
VII.	Conflictos colectivos	115
VIII.	Contratación temporal	120
IX.	Contrato de trabajo.....	175
X.	Cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales	205
XI.	Deportistas profesionales.....	225
XII.	Desempleo	235
XIII.	Empleados de hogar	260
XIV.	Empleados públicos	270
XV.	Empresas de trabajo temporal.....	300
XVI.	Empresas en dificultades	310
XVII.	Extranjeros	360
XVIII.	Fomento de empleo	370
XIX.	Formación profesional	385
XX.	Incapacidad temporal	405
XXI.	Ingreso mínimo vital.....	415
XXII.	Jubilación.....	440
XXIII.	Licencias y permisos	475
XXIV.	Maternidad y paternidad	485
XXV.	Minería del carbón	495
XXVI.	Negociación colectiva	505
XXVII.	Prestaciones por fallecimiento	520
XXVIII.	Prevención de riesgos laborales.....	530
XXIX.	Previsión social complementaria	550
XXX.	Procedimiento administrativo sancionador.....	560
XXXI.	Procedimiento laboral.....	585
XXXII.	Representación de los trabajadores	635
XXXIII.	Representantes de comercio	645
XXXIV.	Responsabilidad penal del empresario y de los trabajadores.....	655
XXXV.	Salario	660
XXXVI.	Seguridad Social	675
XXXVII.	Tiempo de trabajo	740
XXXVIII.	Trabajo a distancia	745
XXXIX.	Trabajo a tiempo parcial	750
XL.	Trabajo en el campo.....	765
XLI.	Trabajo en el extranjero.....	775
XLII.	Trabajo en la mar.....	815
XLIII.	Vacaciones.....	820
XLIV.	Víctimas de violencia	830

5

I. Abogados

Acceso único a las profesiones de abogado y de procurador (L 15/2021)

Desde el 14-11-2021, se exige un mismo título académico (licenciatura o grado en Derecho) y una misma capacitación (el mismo máster) para el acceso a las profesiones de la abogacía y la procura. Quienes superen la evaluación pueden ejercer indis-

10

tintamente cualquiera de las dos profesiones sin más requisitos que la colegiación en el colegio profesional correspondiente. No obstante, continúa siendo incompatible el **ejercicio simultáneo**, por una misma persona física, de las profesiones de abogado y de procurador.

Se establece el siguiente **régimen transitorio**:

1. Quienes, a 14-11-2021, ya estuvieran incorporados en un Colegio de **Abogados** o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pueden ejercer **como procuradores** si:

- se colegian como ejercientes en un Colegio de Procuradores, y;
- cumplen cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la procura.

2. Quienes, a 14-11-2021, ya estuvieran incorporados en un Colegio de **Procuradores** o en condiciones de incorporarse por cumplir todas las condiciones necesarias para ello, pueden ejercer **como abogados** si:

- se colegian como ejercientes en un Colegio de Abogados;
- poseen el título oficial de la licenciatura en Derecho o del grado en Derecho que reúna los requisitos establecidos legalmente (RD 775/2011 art.3);
- superan el curso de capacitación profesional y la prueba de evaluación que se determine en el reglamento que lo determine, en los dos años académicos siguientes a la fecha de aprobación del real decreto que lo regule (debe ser aprobado antes del 14-5-2022).

3. Los **cursos de formación** de abogacía y procura **iniciados a fecha 14-11-2021**, así como las pruebas de evaluación de la aptitud profesional ya convocadas, se deben desarrollar conforme al régimen anterior. Las personas que superen las pruebas de evaluación y obtengan el título profesional para el ejercicio de la abogacía, podrán ejercer la procura si, además, cumplen los requisitos previstos en el apartado 1. Los que obtengan el título profesional para el ejercicio de la procura, podrán ejercer la abogacía si, además, cumplen los requisitos previstos en el apartado 2.

12 Nuevo Estatuto General de la Abogacía Española (RD 135/2021) El nuevo Estatuto General de la Abogacía Española actualiza las normas colegiales adaptándolas a los cambios normativos producidos desde la promulgación del anterior texto (RD 658/2001). Regula las siguientes **cuestiones**:

- las condiciones de colegiación de los profesionales de la abogacía;
- las limitaciones, incompatibilidades y facultades propias de los abogados en el ejercicio de la profesión;
- el derecho del cliente a una información adecuada;
- el ejercicio de la profesión, tanto en forma societaria como no societaria;
- el fomento de la formación y especialización del abogado, así como de medidas tendentes tanto a la conciliación de la vida familiar y laboral como a la igualdad entre hombres y mujeres;
- el uso de las nuevas tecnologías, concurrendo con los avances en la digitalización de la justicia;
- las normas generales de funcionamiento de los colegios de abogados y de su Consejo General;
- el nuevo régimen de responsabilidad disciplinaria, recogiendo sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

Entre las **novedades** que se introducen, destacan las siguientes:

- obligatoriedad de que los colegios de la abogacía dispongan de una **página web** para, a través de una ventanilla única, ofrecer, de forma clara y gratuita, información a los consumidores y usuarios, y para que los profesionales puedan obtener información de los servicios colegiales y realizar determinados trámites;
- la regulación de la **prestación libre de servicios** en todo el territorio nacional y europeo;
- desarrollo de forma exhaustiva del derecho al **secreto profesional**;
- reconocimiento expreso a los colegios de la Abogacía a presentar **denuncias ante el Consejo General del Poder Judicial** cuando se produzcan reiterados retrasos injustificados en los juzgados y tribunales y cuando se produzcan conductas que

afecten a la libertad o independencia de un letrado y esta se haya visto amparada por la institución colegial.

II. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Contagio por COVID-19 del personal sanitario o socio-sanitario (RDL 3/2021 art.6) **Desde el 4-2-2021**, se reconoce a los profesionales que presten servicios en centros sanitarios y socio-sanitarios inscritos en los registros correspondientes y que contraigan el virus SARS-CoV-2 en el ejercicio de su profesión, las mismas prestaciones que el sistema de la Seguridad Social otorga a las personas que se ven afectadas por una enfermedad profesional. **20**

A estos efectos, los servicios de prevención de riesgos laborales deben emitir un **informe** donde se haga constar que la actividad profesional conlleva la atención de enfermos contagiados por el virus SARS-CoV2. Una vez acreditado el contagio se va a presumir en todo caso que este se ha producido por atender a personas contagiadas por la COVID-19.

Se extiende esta cobertura al personal sanitario que presta servicios en la **inspección médica** de los Servicios Públicos de Salud y del INSS y al personal sanitario de Sanidad Marítima que preste servicios en el ISM (RDL 3/2021 disp.adic.4ª).

La entidad responsable de las prestaciones va a ser la que cubra las contingencias profesionales en el momento de producirse la baja médica por contagio de la enfermedad.

Precisiones Hasta el 3-2-2021, las enfermedades padecidas por este personal como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV-2 en el ejercicio de su profesión se consideraban derivadas de accidente de trabajo en aplicación de la disp.adic.4ª del RDL 28/2020. La L 10/2021, resultado de la tramitación como proyecto de ley del RDL 28/2020, reitera su contenido, si bien debe prevalecer el RDL 3/2021, posterior a aquel, por ser la última modificación expresa.

III. Artistas y profesionales taurinos

A. Cotización

Normas de cotización en 2022 Para 2022, se establecen las siguientes bases de cotización de los artistas y profesionales taurinos. **25**

Artistas (LPG/22 art.106.Dos.5) Las **bases mínimas** de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementan desde el 1-1-2022, y respecto de las vigentes en 31-12-2021, en el mismo porcentaje en que aumente el SMI. Por su parte, el **tope mínimo** es la cuantía del SMI vigente en cada momento, incrementada en un sexto, salvo disposición expresa en contrario. **26**

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con **contrato a tiempo parcial** han de adecuarse en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

Las **bases máximas**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1-1-2022, de 4.139,40 euros mensuales o de 137,98 euros diarios. El **tope máximo** queda fijado en la misma cuantía: 4.139,40 euros mensuales.

Durante los **períodos de inactividad** de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el RGSS, la **base de cotización** aplicable debe ser la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen. Y el tipo de cotización, el 11,50 por ciento.

- 27 Profesionales taurinos** (LPG/22 art.106.Dos.6) A partir del 1-1-2022, la **base máxima** de cotización para todos los grupos de las distintas categorías profesionales es de 4.139,40 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización tiene carácter anual y debe determinarse por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.
El MISSM fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos (RD 2064/1995 art.33.5.b).
- 29 Cotización por gastos de manutención y gastos y pluses de distancia de músicos** (L 14/2021 art.11.cinco) Con vigencia **desde el 13-10-2021**, se introduce la nueva disp.adic.38ª de la LGSS para excluir de la base de cotización al RGSS los gastos de manutención y los gastos y pluses de distancia por el **desplazamiento** desde su domicilio hasta la localidad donde se celebre el espectáculo, de los músicos sujetos a la relación laboral de artistas mediante contratos de menos de 5 días. La norma se aplica a procedimientos sancionadores y de liquidación de cuotas a la Seguridad Social que se encuentren en trámite o en los que haya recaído resolución que no sea firme a fecha 13-10-2021. Las cotizaciones realizadas por dicho concepto con anterioridad se consideran válidas a todos los efectos.

B. Desempleo

- 32 Prestación especial por desempleo para artistas no afectados por ERTE** (RDL 18/2021) Se amplía **hasta el 28-2-2022** la duración de la prestación y del subsidio por desempleo reconocidos con carácter excepcional a artistas, profesionales taurinos y personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, que desarrollen su actividad en las artes escénicas y espectáculos públicos y no estén afectados por un ERTE.

Precisiones La medida ya había sido prorrogada anteriormente hasta el 30-9-2021 (RDL 11/2021) incluyendo como beneficiarios a los artistas en espectáculos públicos que no hubieran accedido a esta prestación con anterioridad y que acreditaran 5 días de alta en la Seguridad Social entre el 11-6-2020 y el 31-5-2021; así como al personal técnico y auxiliar del sector de la cultura que acreditara un periodo de ocupación cotizada en el RGSS en empresas con código de CNAE 5912, 5915, 5916, 5920, o entre el 9001 y el 9004, de al menos 35 días, que no hubiera sido computado para el reconocimiento de un derecho anterior.

IV. Asistencia sanitaria

- 40 Ampliación de la cartera de servicios nacional del Sistema Nacional de Salud** Se amplía la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud incluyendo los que se señalan a continuación.
- 41 Prestación de ayuda para morir** (LO 3/2021) Desde el 25-6-2021, se incluye en la cartera común de servicios del SNS la prestación de ayuda para morir garantizando su prestación en centros sanitarios públicos o privados, e incluso en el domicilio, a toda persona que se encuentre en territorio español y que cumpla las condiciones exigidas.
- A estos efectos, se considera prestación de **ayuda para morir** la acción derivada de proporcionar los medios necesarios a una persona que cumple los requisitos legales y que ha manifestado su deseo de morir. Dicha prestación se puede producir en dos **modalidades**:
1. La administración directa al paciente de una sustancia por parte del profesional sanitario competente.
 2. La prescripción o suministro al paciente por parte del profesional sanitario de una sustancia, de manera que esta se la pueda auto administrar, para causar su propia muerte.

Los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir pueden ejercer su derecho a la **objeción de conciencia**, que debe manifestarse anticipadamente de forma individual y por escrito. Las administraciones sanitarias deben crear un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia

Técnicas de reproducción asistida (OM SND/1215/2021) Desde el 10-11-2021 se incluye en la cartera de servicios nacional del SNS las **técnicas de reproducción humana asistida** para colectivos de mujeres hasta ahora exceptuadas de este tipo de tratamientos: mujeres sin pareja, lesbianas o personas transexuales que conservan la capacidad de gestar. **42**

Además, se crea la unidad asistencial **banco de oocitos** (U 102) encargada de conservar y garantizar la calidad de los oocitos para su posterior aplicación en las técnicas de reproducción humana asistida o su utilización en proyectos de investigación legalmente autorizados.

Prestación farmacéutica Se han introducido las siguientes novedades en relación con la prestación farmacéutica. **44**

Procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público en situación excepcional sanitaria (L 2/2021 disp.final3ª) La Ley 2/2021, resultado de la tramitación parlamentaria del RDL 21/2020, regula el procedimiento para la fijación del importe máximo de venta al público de medicamentos y otros productos sanitarios en situación excepcional sanitaria idéntica a la de la norma de la que trae causa. De este modo, cuando exista una situación excepcional sanitaria, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos puede fijar el importe máximo de venta al público de los mencionados medicamentos y productos por el tiempo que dure dicha situación excepcional mediante un procedimiento acordado en el seno de la citada Comisión **45**

La **novedad** consiste en que la fijación de los precios que se va a poder regular afecta no solo a los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica (como ya estaba previsto anteriormente) sino también a otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional, que se dispensen en el territorio español.

Autorización a los enfermeros y enfermeras para la dispensación de medicamentos (INGESA Resol 23-2-21) Se aprueba, con efectos desde el 28-2-2021, el procedimiento para la obtención de la acreditación de los enfermeros y enfermeras pertenecientes al ámbito de las ciudades de **Ceuta y Melilla**, para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano. **46**

Para la obtención de dicha acreditación, ya sea para el ámbito de los cuidados generales o de los cuidados especializados, el interesado debe presentar la solicitud, aportando la siguiente **documentación**:

a) Para el ámbito de los **cuidados generales**:

– título de Graduado en Enfermería, de Diplomado en Enfermería, o de ayudante Técnico Sanitario, o equivalente;

– documento acreditativo de poseer una experiencia profesional mínima de un año, mediante la certificación acreditativa del período de experiencia profesional de cuidados generales expedida por la empresa o institución empleadora o, en su defecto, la documentación que justifique la superación de un curso de adaptación para la acreditación de dicha competencia profesional enfermera.

b) Para el ámbito de los **cuidados especializados**. Además de la documentación anterior referida a la experiencia profesional, que en este caso deben de estar realizados en el ámbito de cuidados especializados o en su defecto al curso de adaptación, debe aportarse el correspondiente título de Enfermero Especialista.

El INGESA va a facilitar a los enfermeros y enfermeras de cuidados generales y de cuidados especializados que no puedan acreditar un año de experiencia profesional, la realización de un curso de carácter gratuito, bien ofertándolo directamente o bien dando plena validez a aquellos impartidos por las comunidades autónomas o por el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

La **presentación de la solicitud** debe dirigirse al Director del INGESA, acompañando copia autenticada de la documentación que acredite los requisitos exigidos, y responsabilizándose los interesados de la veracidad de la misma. Las solicitudes se deben presentar durante el último trimestre de cada año, publicándose anualmente una resolución en la que se indique la apertura de plazo a estos efectos. Aquellas que se presenten fuera del indicado, se acumulan para su resolución con las presentadas en el año siguiente.

El Director del INGESA debe dictar **resolución** en el plazo de 6 meses (frente a la que cabe recurso de reposición en el plazo de un mes) otorgando o denegando la acreditación y habilitación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano. La no resolución en el plazo indicado tiene efectos estimatorios.

Precisiones El plazo de presentación de solicitudes previsto para el último trimestre de 2021 finaliza el 21-2-2022 (INGESA Resol 13-1-22).

V. Autónomos

A. Cotización en el RETA

- 50** Durante el año 2021 se han mantenido las bases mínimas y máximas vigentes en el RETA durante el año anterior (OM 1353/2021 art. 15). Las base y tipo de cotización vigentes desde el 1-1-2022 son las que se exponen a continuación.
- 51 Bases de cotización** [LPG/22 art.106.seis.1, 2 y 3] En 2022, se incrementan las cuantías de las bases de cotización para los trabajadores autónomos se incrementan. Con carácter general, la **base máxima** de cotización se fija en 4.139,40 €/mes y la base mínima en 960,60 €/mes. Dentro de estos límites, la base de cotización se fija en función de la edad que tengan los trabajadores por cuenta propia a fecha 1-1-2022, conforme a las reglas que se indican:

			Bases cotización 2022	
			Máxima €/mes	Mínima €/mes
En general			4.139,40	960,60
Trabajador < 47 años				
Trabajador 47 años	Base cotización diciembre 2021 > 2.077,80€		2.113,20	960,60
	Base cotización diciembre 2021 < 2.077,80€. (1)	En general	4.139,40	
		Cónyuge supérstite del titular del negocio con 47 años	4.139,40	
Alta RETA a partir 1-1-2022		4.139,40		
Trabajador ≥ 48 años	En general		2.113,20	1.035,90
	Cónyuge supérstite del titular del negocio que se haya puesto al frente del negocio con ≥ 45 años		2.113,20	960,60
Trabajadores con 5 o más años cotizados antes de los 50 años	Última base cotización < 2.077,80 €/mes		2.113,20	960,60
	Última base de cotización > 2.077,80 €/mes		última base cotización + 1,70%	960,60
Autónomos de 48 o 49 años a 1-1-2011 y cotizan por base > 2.077,80 €/mes.				

		Bases cotización 2022	
		Máxima €/mes	Mínima €/mes
Autónomo con + 10 trabajadores contratados		4.139,40	1.234,80
Administradores o consejeros de sociedades mercantiles o laborales	En general		1.234,80
	Si alta inicial (durante 12 primeros meses)		960,60
Vendedores ambulantes o a domicilio	En general		960,60 ó 884,10
	Venta a domicilio o en mercados tradicionales (<8 horas/día)		960,60 ó 528,30

[1] Pueden optar por cotizar por una base superior antes del 30-6-2022, con efectos de 1-7-2022.

Tipos de cotización (LPG/22 art.106.seis.5 y 10) A partir del 1-1-2022, los tipos de cotización son:

1. Para las **contingencias comunes**, el 28,30%. Cuando se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social (LGSS art.315), se aplica una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con un coeficiente reductor a establecer anualmente por la Orden de Cotización.

2. Para las **contingencias profesionales**, el 1,30%, (0,66% por IT y 0,64 por IP y muerte y supervivencial).

Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deben cotizar por un tipo del 0,10 para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

3. Por **cese de actividad**: 0,90%.

Pluriactividad y exceso de cotizaciones (LPG/22 art.106.seis.6) Los trabajadores que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen durante 2022, en régimen de **pluriactividad**, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el RGSS, así como las efectuadas en el RETA, por una cuantía igual o superior a 13.822,06 €, tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes.

La TGSS abonará el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo de 2023, salvo que especialidades en la cotización impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

Actividad autónoma a tiempo parcial (LPG/22 disp.adic.105ª) Queda suspendida nuevamente la posibilidad de realizar la actividad autónoma a tiempo parcial, así como el establecimiento de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos.

B. Acción protectora

Cómputo de cuotas anteriores al alta en el RETA (LGSS disp.trans.20ª redacc LPG/22 disp.final 28ª) A efectos de reunir los requisitos de **carencia** precisos para acceder a las prestaciones, se amplía, a las altas anteriores a 1-1-1994, pero exclusivamente para prestaciones causadas desde el 1-1-2022, la consideración como cotizados de los períodos trabajados anteriores a la formalización del alta una vez hayan sido ingresadas con los recargos que legalmente procedan.

- 61 Jubilación** (L 21/2021) A partir del 1-1-2022, son de aplicación en el RETA, además de las previsiones en materia de jubilación ya existentes, las nuevas normas sobre **jubilación anticipada** en caso de **discapacidad** (nº 446) y las nuevas normas transitorias sobre aplicación gradual de **coeficientes reductores de la edad de jubilación** (nº 440) cuando la pensión supere el límite establecido para el importe de las pensiones (LGSS disp.trans.34ª redacc L 21/2021).
Por otro lado, se suprime la aplicación del **factor de sostenibilidad** de la pensión de jubilación (LGSS art.211).
- 63 Cese de actividad por fuerza mayor** (LGSS art.332.1 y 337.1 redacc RDL 21/2021) Con vigencia desde el 28-10-2021, se modifica la LGSS para regular la forma de **acreditar la situación** de cese de actividad de los trabajadores autónomos en caso de fuerza mayor.
Así, se establece que la fuerza mayor que determina el cese **temporal o definitivo** de la actividad económica o profesional **se acredita** mediante la documentación que acredite su existencia y la imposibilidad de ejercer la actividad, de forma temporal o definitiva. Además, ha de aportarse la siguiente documentación:
– si el cese es **definitivo**: solicitud de baja en el censo tributario y baja del solicitante en la Seguridad Social;
– si la actividad requiere **autorizaciones o licencias** administrativas: solicitud de baja y, en su caso, concesión, o acuerdo de su retirada.
El **derecho** al cese de actividad **nace** el día que queda acreditada la fuerza mayor.

C. Medidas para hacer frente al acaecimiento de circunstancias extraordinarias

- 65** En 2021 se han aprobado medidas extraordinarias para hacer frente a los daños ocasionados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (nº 68); por la borrasca Filomena (nº 97) y por la erupción del volcán de La Palma (nº 104).

1. Medidas frente a la COVID-19

- 68** A lo largo de 2021 se han prorrogado sucesivamente las prestaciones extraordinarias por **cese de actividad** previstas para los trabajadores por cuenta propia afectados por la crisis provocada por el COVID-19. La última prórroga mantiene vigentes las medidas desde el 1-10-2021 hasta el 28-2-2022 en los términos que se exponen a continuación.
Además, se establecen **exenciones** a la cotización para los trabajadores autónomos que dejen de percibir, el 30-9-2021, una prestación por cese de actividad para hacer frente al COVID-19 (ver nº 95).

Precisiones Con anterioridad al 1-10-2021, las prestaciones extraordinarias por cese de actividad de trabajadores por cuenta propia afectados por el COVID-19 quedaron prorrogadas por el **RDL 2/2021** para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021 y por el **RDL 11/2021** para el período comprendido entre el 1 de junio y el 30-9-2021.

a. Prestación extraordinaria por cese de actividad

- 70 Prestación extraordinaria por cese de actividad por suspensión total de la actividad** (RDL 18/2021 art.9) Los trabajadores autónomos (incluidos los socios trabajadores de las CTA que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda) que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad al 1-10-2021, tienen derecho a una prestación económica

por cese de actividad de naturaleza extraordinaria con arreglo a los siguientes términos y condiciones.

Requisitos Para acceder a la prestación, los trabajadores por cuenta propia deben reunir los siguientes requisitos:

a) Estar **afiliados y en alta en el RETA** o, en su caso, en el RETM, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1-10-2021.

b) Hallarse **al corriente en el pago de las cuotas** a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor debe invitar al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto produce plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Precisiones El requisito de **afiliación y alta en el RETA** debió reunirse, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021 antes del 1-1-2021 (RDL 2/2021 art.5); y en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021, antes del 1-6-2021 (RDL 11/2021 art.6).

Cuantía La prestación se reconoce en cuantía equivalente al 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

No obstante, cuando dos o más miembros de una **misma unidad familiar** (hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad) tengan derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones es del 40%.

Precisiones En el período comprendido **entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021** la prestación se reconoce en la misma cuantía que la prevista hasta el 28-2-2022 (RDL 11/2021 art.6). En el período comprendido **entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021**, la cuantía de la prestación consistía en el 50% de la base mínima de cotización, incrementada en un 20% si el autónomo tuviera reconocida la condición de miembro de familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga procedieran de su actividad suspendida. No obstante, cuando dos o más miembros de una **misma unidad familiar** (hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad) tuviera derecho a esta prestación, la cuantía de cada una de las prestaciones se fijaba en el 40%, no siendo de aplicación la previsión anterior para familias numerosas (RDL 2/2021 art.5 redacc RDL 3/2021).

Duración El derecho a la prestación **nace** desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente, o desde el 1-10-2021 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha. La percepción de esta nueva prestación tiene una **duración máxima** de 5 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 28-2-2022 si esta última fecha fuese anterior.

Beneficios de su concesión Se establecen los siguientes **beneficios**:

a) Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se **mantiene el alta** en el régimen especial correspondiente.

b) **Exoneración de la obligación de cotizar** desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad, o desde el 1-10-2021 si se mantiene la suspensión de actividad iniciada con anterioridad, y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 28-2-2022, si esta última fecha es anterior. El período de exoneración **se entiende como cotizado**, y las cotizaciones que correspondan son asumidas por las entidades que cubran la prestación. La base de cotización aplicable es la establecida en el momento de inicio de la prestación por cese de actividad. Si la solicitud se presenta fuera de plazo, la exoneración de la obligación de cotizar se inicia desde el día que tenga derecho a percibir la prestación.

Agotada la prestación de cese de actividad por levantarse las medidas de cierre, y una vez finalizada la exoneración de la obligación de cotizar, se podrán aplicar las **exenciones** previstas en el art.8 del RDL 18/2021 (ver nº 95).

c) No se modifican la duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las **deducciones en la cotización** a que pudiera tener derecho el beneficiario de la prestación.

71

72

73

74

d) El tiempo de percepción de la prestación **no reduce los periodos de prestación** por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

75 Régimen de compatibilidad El percibo de la prestación es incompatible con los siguientes **ingresos**:

- los procedente de un **trabajo por cuenta ajena**, salvo que sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI;
- el desempeño de otra actividad por cuenta propia;
- la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre;
- la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos **en el RETM**, la prestación por cese de actividad es además incompatible con las ayudas por paralización de la flota.

76 Gestión de la prestación La gestión de la prestación corresponde a las MCSS o al ISM.

La **solicitud** de la prestación debe presentarse dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad. Si se presenta fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

En la solicitud el interesado debe **comunicar los miembros** que integran la **unidad familiar** y si alguno de ellos es o puede ser perceptor de la prestación de cese de actividad o si cuenta con alguno otro tipo de ingresos, debiendo constar el consentimiento de todos los miembros de la unidad familiar para el acceso a la información tributaria. Junto a ella se debe aportar una **declaración jurada de los ingresos** que se perciben, en su caso, como consecuencia del trabajo por cuenta ajena así como una autorización a la Administración de la Seguridad Social y a las MCSS encargadas de la gestión de la prestación para recabar de la administración tributaria correspondiente los datos tributarios necesarios para la revisión de los requisitos de acceso a la prestación, sin perjuicio de la obligación que asiste al perceptor de la prestación de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

A partir del 1-5-2022, las MCSS o el ISM **revisarán** las resoluciones provisionales adoptadas iniciando, en su caso, los trámites de reclamación de cantidades indebidamente percibidas.

78 Prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 18/2021 art.10) Los trabajadores autónomos que acceden a la prestación ordinaria de cese de actividad a partir del 1-10-2021 pueden compatibilizarla con el trabajo por cuenta propia en los términos que se indican en los siguientes marginales. Además, se prorroga hasta el 28-2-2022 la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (RDL 11/2021 art.7) que los trabajadores autónomos vinieran percibiendo a 30-9-2021, siempre que no hayan agotado el período de prestación máximo previsto con carácter general (LGSS art.338.1) y cumplan con el requisito de reducción de ingresos en el tercer y cuarto trimestre de 2021.

La prestación es también compatible con el **trabajo por cuenta ajena** siempre que los ingresos no superen 1,25 veces el SMI y la suma con los ingresos derivados de la actividad por cuenta propia no superen 2,2 veces el SMI. En este caso, la cuantía de la prestación se reduce al 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

Precisiones La prestación se recoge en términos muy similares a los regulados por el RDL 2/2021 art.7 para el período comprendido entre el **1 de febrero y el 31 de mayo de 2021**; y por el RDL 11/2021 art.7 para el período comprendido entre el **1 de junio y el 30 de septiembre de 2021**.